

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

24



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0085-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0085-2017/030

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	27/02/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 7
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	<i>Gy</i>
Fecha de Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la empresa [REDACTED], ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 085/2017, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA MADERERIA DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA RANCHERIA [REDACTED]

[REDACTED] TABASCO, comisionándose al C. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio, Ana María Alvarez Almeida y Angel Alberto Domínguez Ramírez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar si la empresa [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA MADERERIA DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN LA CALLE [REDACTED]

- 1.- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento como madereria expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- 2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- 3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- 4.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del día 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado de expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 5.- Si los reembarques Forestales no utilizados fueron cancelados, y si éstos se encuentran en poder del titular y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/0085-2017

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/0085-2017/030

## ACUERDO DE CIERRE

responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/085/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo, Párrafo, Numeral 26, y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/085/17 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes hechos:

Se observó una bodega con barda de concreto y techo de lámina de zinc la cual ocupa una superficie 252 m2. Por lo que se procede a solicitar lo siguiente: 1.- Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales; de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables; En relación a este punto, el visitado exhibe el OFICIO N°



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/0085-2017

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/0085-2017/030

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT/SGPARN/147/3150/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, donde menciona lo siguiente:  
Resuelve: Primero. Se otorga la autorización para el funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería con nombre comercial del establecimiento [REDACTED] en los términos siguientes:  
Ubicado calle Ranchería Huapacal Primera Sección s/n Colonia Huapacal, Cunduacán, Tabasco.

GIRO:	Código de Identificación Forestal	Ubicación
MADERERIA	[REDACTED]	Calle [REDACTED] [REDACTED]

2.- Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a Inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se midieron y cubicaron la materia prima forestal en diferentes medidas comerciales y diferentes presentaciones.

No. piezas	GENERO Y ESPECIE	VOLUMEN (metros cúbicos)
1762	Pino de diferente medidas comerciales	29,733

3.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencias de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 03 de Octubre del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; al respecto el visitado exhibe la siguiente documentación

*[Handwritten signature]*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/0085-2017

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/0085-2017/030

ACUERDO DE CIERRE

TIPO DE DOCUMENTO	ESPECIE	FOLIO	FECHA	VOLUMEN M3
REEMBARQUE FORESTAL	PINO ASERRADO DIFERENTE MEDIDAS.	FOLIO No. 17185463 FOLIO AUTORIZADO 194/196	05/10/2017	38.745

4.- Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 03 de octubre del año 2017 hasta el día de la presente visita de inspección, y que esta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al respecto el visitado presenta facturas de venta. 5.- Si los reembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si estos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos, en lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no realiza reembarques venta al público.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/085/17 de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete a la empresa [REDACTED], se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección a la empresa [REDACTED] exhibió el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3150/2017 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete a nombre de la empresa [REDACTED], a quien se le autoriza el funcionamiento con giro de Maderería con nombre comercial del establecimiento [REDACTED] firmado por la C.P. Beatriz Andrea Fernández Capetillo por ausencia definitiva del C. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación mediante el oficio No. SEMARNAT/147/2924/2017 de fecha 14 de septiembre del año 2017, así mismo exhibe el Reembarque Forestal con número de folio [REDACTED] y número de folio autorizado [REDACTED] de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete emitida por [REDACTED] la cual acredita el volumen de 38.745 m3 aserrado de madera de pino, con la cual acredita la legal procedencia de 1762 piezas de la especie Pino de diferentes medidas comerciales, con un volumen de 29.733



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0085-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0085-2017/030

**ACUERDO DE CIERRE**

metros cúbicos, encontrada al momento de la visita de inspección, por lo que no se encontró evidencia alguna que diera origen al procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, désele vista a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/085/17, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

9

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/0085-2017**

**ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/0085-2017/030**

**ACUERDO DE CIERRE**

Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA**  
**FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.**

L/JAROLICA/D/BDLG

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO